



# PROYECTO DE LEY LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

## RÉGIMEN ESPECIAL DE LICENCIAS POR MATERNIDAD

# CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

<u>Artículo 1°:</u> ESTABLECESE un régimen especial de licencias por preparto y maternidad para todo el personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Misiones y al Servicio Penitenciario Provincial de la Provincia de Misiones. –

<u>Articulo 2°:</u> La Autoridad de Aplicación de la presente ley es el Ministerio de Gobierno de la Provincia de Misiones. –

Articulo 3°: Serán beneficiarios del régimen establecido en la presente ley:

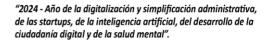
- 1. Personal perteneciente a la Policía de la Provincia de Misiones.
- 2. Personal perteneciente al Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones. –

### CAPÍTULO II: LICENCIA POR PRE PARTO Y MATERNIDAD

Artículo 4°: Por maternidad se concederá licencia con goce íntegro de haberes por el término de cuarenta y cinco (45) días anterior y ciento ochenta (180) días posterior al mismo. –

Artículo 5°: En el caso de nacimiento pretérmino se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere realizado antes del parto, de modo de completar los doscientos veinticinco (225) días. –

Articulo 6°: ESTABLECESE, reducir la carga horaria laboral para todos los Agentes pertenecientes a la Policía de la Provincia de Misiones y al Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones que sean madre de un menor de un (1) año de edad, a cuatro horas diarias como máximo.







A partir del año y hasta los cinco (5) años de edad, la carga horaria diaria no se pondrá extender en ningún caso las seis horas (6). Este beneficio se otorgará al agente varón que sea único encargado de la atención de su hijo. Este derecho se otorgará por hijos propios, adoptivos o con tenencia. —

Artículo 7°: Las licencias previstas en esta ley serán remuneradas con el ciento por ciento (100%) del haber mensual de la agente o agente beneficiario de la misma y son compatibles con las demás licencias previstas en el régimen legal vigente para la Policía de la Provincia de Misiones y del Servicio Penitenciario de la Provincia de Misiones. —

Artículo 8°: La Autoridad de Aplicación debe reglamentar la presente ley, adecuando y/o derogando toda normativa que se oponga a la presente ley. –

**Artículo 9°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial. –

### **FUNDAMENTOS**

QUE, resulta sumamente pertinente actualizar el régimen de licencias por maternidad para el personal policial y del servicio penitenciario provincial debido a que la reglamentación vigente en el régimen legal respectivo data de fines de la década de los 80, mediante el Decreto Reglamentario N°683 del año 1.989, de la Ley N°2532 modificatoria de la Ley I N° 37 (Antes Decreto Ley 1556/82) "Régimen Jurídico Básico de la Función en la Administración Pública Provincial."

Así también, consideramos que se debe establecer un régimen especial que englobe a los beneficiarios referidos en el articulado del presente proyecto en lugar de ser generalizado para toda la Administración Publica Provincial.

En virtud del contexto en el que tiene lugar la reglamentación de las normativas referidas anteriormente, el personal femenino tenía una jornada laboral que oscilaba entre las (4) cuatro a (6) seis horas diarias y en ese contexto de jornada laboral del personal femenino se vio incrementado a más de doce horas en el caso de las agentes





policiales y penitenciarias siempre priorizando a las necesidades propias del servicio que prestan en detrimento de la atención del menor lactante y su madre situación que afecta directamente la adecuada nutrición y salud de ambos.

La Organización Mundial de la Salud recomienda a todas las madres la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis (6) meses, con el fin de ofrecer a sus hijos un crecimiento, desarrollo y salud óptimos. Posteriormente, hasta los dos (2) años o más, los lactantes deben seguir con la lactancia materna, complementada con otros alimentos nutritivos. Ello obedece, por las ventajas en comparación con la lactancia materna exclusiva durante solo tres (3) a cuatro (4) meses, seguida de la combinación de la lactancia materna con otros alimentos. Entre esas ventajas se encuentran, para el niño, una reducción del riesgo de infecciones gastrointestinales, y para la madre, una pérdida de peso más rápida tras el parto y un retraso del retorno de las menstruaciones.

Las madres y los bebés deben recibir apoyo para permanecer juntos y practicar el contacto piel a piel en la lactancia, fomentando esta modalidad por sobre la artificial de extracción mecánica de la leche materna y posterior administración con biberón.

A su vez y en relación a lo relatado, la Jefatura de la Policía de la Provincia a través de la Disposición 805 del año 2.012 instrumento la carga horaria laboral del Decreto Reglamentario N° 1.997 del mismo año, como así, lo realizo la Dirección General del Servicio Penitenciario, donde estableció alcanzar el ideal de (8) ocho horas de guardia por (24) veinticuatro horas de franco, pero mientras persista la insuficiencia de personal, se realizaran guardias de turnos rotativos de 12 horas por 24 horas de franco o régimen equivalente.

Tal situación de insuficiencia de personal luego de doce años no ha mejorado, sino que fue acentuada a las necesidades del servicio demandando actualmente guardias rotativas con cargas de 12 horas, lo que confronta radicalmente la adecuada nutrición, cuidado del lactante y salud de ambos, madre e hijo.





Resulta menester extender la franquicia por maternidad y preparto, estableciéndose una carga horaria más benigna tanto para la salud de la madre como del lactante, en claras sintonías con las recomendaciones de la OMS, la política del Estado Provincial y la entidad que nuclea a los profesionales de la Seguridad Pública Misionera, la "Unión del Personal Policial y Penitenciario de la Provincia de Misiones."

Consideramos sumamente imperativo que el Estado Provincial a través de sus diversos Poderes y áreas pertinentes que lo conforman dispongan y adecuen las normativas relativas y que resulten necesarias para adecuar la labor de la madre lactante en funciones que fomenten y faciliten el amamantamiento; máxime en los ámbitos laborables de las instituciones, no son los propicios para que las madres amamanten a sus hijos en los lugares de trabajo.

En virtud de los fundamentos esgrimidos precedentemente y los que oportunamente expondremos solicitamos el acompañamiento del presente proyecto de ley a este Alto Cuerpo Legislativo. —